## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00440-00

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este despacho judicial, el abogado que representa al extremo demandante solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, el Código Procesal en su artículo 92 prevé para el retiro de la demanda, lo siguiente:

"...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

En el caso su examine, es evidente que no se han practicado medidas cautelares y tampoco se ha notificado a la pasiva, por tanto, es procedente acceder a la solicitud impetrada.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA y en contra de LUZ HELENA LÓPEZ ARISTIZÁBAL, con fundamento en lo consagrado en el artículo 92 del Código General del proceso.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO:** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifiquese

SERGIO <del>IVÁN MES</del>A MACÍA JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024